



Universidad Rey Juan Carlos
Instituto de Derecho Público

I D P

Cátedra de Estudios e Investigación
en Derecho Deportivo

**Boletín Electrónico nº 1
Enero 2009**

Además...

Nuevo convenio colectivo del
fútbol profesional

¿Cuántas vidas tiene el
derecho de retención?

Ley concursal vs. Derecho
federativo: ¿quién gana?

Derechos audiovisuales y fútbol:
cuidado con la CNC

El fin de los 'comunitarios B'



**Del Bosque y la Eurocopa, en
el nacimiento de la Cátedra**

OPINIÓN

SUMARIO

Opinión

Desde el palco	2
A pie de campo	3

Novedades normativas

Ámbito nacional	3
Ámbito internacional	3

Resoluciones judiciales

Ámbito nacional	4-5
Ámbito internacional	6

Noticias de la Cátedra

Inauguración, cursos, seminarios	7-8
--	-----

Monografías

Biblioteca de Derecho Deportivo	9
---------------------------------------	---

Comentarios prácticos

Nuevo convenio colectivo	3
Los derechos federativos en el fútbol	4
La pizarra: ¿Cuántas vidas tiene el derecho de retención?	5
Novedoso concepto de equipos en "difícil situación económica"	7

Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo

Universidad Rey Juan Carlos
Instituto de Derecho Público
Paseo de los Artilleros s/n
28032. Madrid

Teléfono / Fax
(+34) 91 488 78 72

Dirección web
www.derechodeportivo.es

Correo electrónico
ceidd@urjc.es

Desde el palco



Bajo el eficaz y amplio paraguas del Instituto de Derecho Público, queremos ofertar amplias posibilidades de perfeccionamiento en el campo del Derecho

Deportivo. La Cátedra nace y se desarrolla con la idea de primar lo esencial sobre lo accidental, lo sustancial sobre lo formal y lo interesante sobre lo accesorio. Pero también lo entretenido sobre lo aburrido.

'Non nova sed nove' reza el lema de nuestra Universidad, que hacemos nuestro en el empeño de investigar el ordenamiento jurídico del deporte nacional e internacional, desarrollar una formación práctica de excelencia e impulsar el progreso en esos campos, siempre teniendo muy presente la opinión de los

colectivos afectados. Si alguna vez ha parecido que el Derecho camina por un lado, el Deporte por otro y el Derecho Deportivo por un atajo, a la altura de nuestros días es evidente que todos discurren por la misma vía, pero a bordo de distintos vehículos.

Quienes desean subirse a cualquiera de ellos, observar su trayectoria, realizar recomendaciones para mejorar su habilidad u ordenar sus flujos, tienen un lugar en este espacio de reflexión, estudio, aprendizaje y propuesta.

Os esperamos, sin condiciones y con ganas de ponernos manos a la obra.

Antonio V. Sempere Navarro
Presidente de la CEIDD



NOVEDADES NORMATIVAS. INFORMES Y NOTICIAS DE INTERÉS

1. ÁMBITO NACIONAL



DOPAJE

La imposición y revisión de sanciones por dopaje estrena PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECÍFICO

RD 63/2008, de 25 de enero (BOE nº 30, de 4 de febrero)

Nuevo ente para la lucha contra el dopaje: la AGENCIA ESTATAL ANTIDOPAJE

RD 185/2008, de 8 de febrero (BOE nº 39, de 14 de febrero; rect. en BOE nº 50 de 27 de febrero)

Aprobada la nueva lista de SUSTANCIAS Y MÉTODOS DOPANTES

Resolución de 19 de diciembre de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte (BOE nº 1, de 1 de enero)

VIOLENCIA

COMISIÓN ESTATAL CONTRA LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE

RD 748/2008, de 9 de mayo (BOE, nº 1220, de 17 de mayo)

PROFESIONES DEPORTIVAS

Cataluña dispone de una nueva LEY DE REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE PROFESIONES DEPORTIVAS

Ley 3/2008, de 23 de abril (BOE nº 131, de 30 de mayo)

2. ÁMBITO INTERNACIONAL



UNIÓN EUROPEA

¿Qué futuro le aguarda al deporte en la UE?

Informe del Parlamento Europeo sobre el libro blanco sobre el deporte

FEDERACIONES INTERNACIONALES

Los agentes de jugadores de la FIFA se deberán EXAMINAR CADA CINCO AÑOS

Nuevo reglamento sobre los agentes

FEDERACIONES

Ya se puede VOTAR ELECTRÓNICAMENTE en las elecciones a las federaciones deportivas españolas

Resolución del 29 de julio de 2008 del CSD (BOE nº 219, de 10 de septiembre)

El nuevo reglamento de la RFEF habilita la participación de TODOS LOS JUGADORES EXTRANJEROS en el fútbol no profesional español

Artículo 194, circular 9

DERECHOS AUDIOVISUALES Y FÚTBOL

¿PUEDEN EXISTIR PROBLEMAS A LA LUZ DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA?

Informe de la Comisión Nacional de Competencia, de 5 de junio de 2008

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La NUEVA POLÍTICA DEPORTIVA del CSD



Cfr. Comparecencias del secretario de Estado para el Deporte, Jaime Lissavetzky, en el Congreso de los Diputados y en el Senado

24.06.08. Líneas generales de la política del CSD

09.10.08. Debate de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2009

10.11.08. Comparecencia en la Comisión de Educación, Política Social y Deporte

Los procedimientos ante la FIFA ya NO SERÁN GRATUITOS

Nuevo reglamento sobre las prácticas y procedimientos ante la Cámara de Resolución de Disputas del máximo organismo del fútbol mundial.

DERECHO COMPARADO

Italia

SEGUROS OBLIGATORIOS PARA DEPORTISTAS. Decreto de 16 de abril del 2008

Chile

RELACIÓN LABORAL DE DEPORTISTAS PROFESIONALES. Ley núm. 20.178

Un nuevo convenio colectivo para el fútbol profesional español

El pasado 31 de julio, la AFE y la LFP firmaron un nuevo convenio colectivo regulador de la actividad de los futbolistas que sustituye al firmado en 1998 y que ha sido fruto de un largo proceso negociador, viéndose las partes obligadas a ceder en sus intereses particulares en beneficio del fútbol profesional español. Con el nuevo convenio, LFP y AFE han sabido dar una rápida, ágil y eficiente respuesta colectiva a la difícil situación económica y a los problemas que afectan a determinados jugadores, clubes y SADs.

El nuevo convenio establece una serie de medidas para situaciones de aplicación de la Ley Concursal y actualiza las cantidades económicas correspondientes al Fondo de Garantía Salarial, así como todas las partidas correspondientes a salarios mínimos, antigüedad y Fondo Social. La LFP y la AFE han acordado, junto al CSD, la puesta en marcha de iniciativas encaminadas a estudiar la conveniencia de llevar a cabo modificaciones legislativas referidas a la aplicación de la Ley Concursal, con el fin de evitar un uso indeseado o abusivo de esta ley.

También se elaborarán iniciativas que contemplen fórmulas de reasignación de los ingresos que percibe la LFP con cargo a la recaudación y premios de las Apuestas Deportivas del Estado, con el objeto de proporcionar garantías de cobro de los compromisos económicos contraídos con el nuevo convenio.

En definitiva, el nuevo convenio sitúa al fútbol profesional español en posiciones de vanguardia en materia de diálogo social, alcanzando así una paz y estabilidad social por todos deseada. Siguiendo el mandato de la Asamblea General Ordinaria de la LFP del pasado 17 de julio, se reforzará el control económico de los clubes y SADs para mayor garantía del cumplimiento de las obligaciones que, con los futbolistas, se contraigan en el futuro.

Miguel María García Caba
Director del Boletín

RESOLUCIONES JUDICIALES, DISCIPLINARIAS Y ARBITRALES

1. ÁMBITO NACIONAL



Ley concursal vs. Derecho federativo, ¿quién gana?

St. 28.07.08. Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra

El pago de las cantidades devengadas con anterioridad a la declaración judicial de concurso no puede realizarse al margen del procedimiento concursal, sin perjuicio de que si de la resolución de los expedientes tramitados por la RFEF fuese contraria al interés del concurso, la administración concursal habrá de actuar en consideración.

¿Se acabaron las cláusulas de rescisión con Zubiaurre?



STS 12.05.08

La indemnización que debe abonar el jugador a su anterior club por la rescisión unilateral de su contrato asciende a 5 millones de euros, frente a los 30 millones establecidos como cláusula de rescisión.

Consecuencias (trágicas) del impago a jugadores

STS 21.05.08

El incumplimiento de los compromisos económicos con los deportistas es una infracción disciplinaria deportiva muy grave, pudiendo descender el club de categoría en el caso de las competiciones profesionales.

Dos sentencias recientes sobre la "guerra del fútbol"

SAP 13.10.08, Barcelona

No se pueden exigir responsabilidades a las LFP en los contratos de cesión en exclusiva de los derechos internacionales audiovisuales de todos los partidos correspondientes a las temporadas 2003/04 a 2005/06 de la Liga y la Copa del Rey – excepción de la final –, pues dicha entidad actuaba como mandataria.

St. 28.10.08, Juzgado de 1º Instancia nº 56, Madrid

Se desestima la petición de Audiovisual Sport de impedir el acceso de Mediapro a los estadios de fútbol, tanto de la Liga BBVA –Primera División–, como de la Liga Adelante –Segunda– para la obtención de imágenes y la transmisión en directo y en diferido de partidos de Liga.

Los agentes de jugadores pueden cobrar comisiones sin intervenir

SAP 08.07.08, Valladolid

El incremento de retribución de un jugador de fútbol, tras contrato de representación con su actual club sin intervención expresa de su agente, pero estando todavía vigente el contrato de representación con su anterior club, se encuentra sujeto a comisión del agente.



Los incumplimientos contractuales se acaban pagando

SJS nº 2 de Salamanca 07.01.09

El entrenador que tenía vinculación contractual con un club para la temporada 2008/09, pero en junio de 2008 comunica su intención de no seguir por motivos personales para unos días después firmar por otro club, es condenado a pagar 120.000 euros de indemnización.

Homologar un récord es materia privada

La homologación de un récord deportivo es un acto de naturaleza jurídica que agrupa a todas las personas que practican un determinado deporte. Las normas y acuerdos deportivos es competencia propia de la Federación como entidad que regula y organiza las actividades deportivas de sus competidores.

Los pagos a deportistas por derechos de imagen a través de sociedades tributan ante el IRPF

STS 01.07.08

Las cantidades abonadas por un club a sus jugadores, a través de sociedades interpuestas, lo son en concepto de retribución por su trabajo y rendimientos del trabajo personal, por lo que deben practicarse retenciones en el IRPF.

El final de los comunitarios "B": una noticia esperada

STS 02.07.08

Los futbolistas profesionales rusos deben ser considerados como nacionales de la Unión Europea y no como extracomunitarios.



Los derechos federativos en el fútbol: breves apuntes sobre su reconocimiento y caracteres

Cada vez es posible encontrar con más frecuencia en los laudos del TAS resoluciones que abordan los caracteres propios de los denominados futbolísticamente derechos federativos. El nuevo artículo 18 bis del Reglamento de Transferencias ha intervenido sobre conflictos ocurridos recientemente (Caso Tévez).

Por primera vez, un Tribunal español – Sentencia de la AP de Barcelona de 20 de julio de 2007 – ha conocido el alcance y la validez jurídica de los derechos federativos. Esta resolución judicial convalida un criterio ya clásico del TAS que ha reconocido la existencia de los derechos federativos bajo unos condicionantes diferentes a los generalmente admitidos: titularidad de los clubes exclusivamente y posibilidad de extraer rendimientos económicos de los mismos por terceros (entre otras, CAS/2004/A/635 –RCD Espanyol de Barcelona SAD v. Club Atlético Vélez Sarsfield–; CAS 2004/A/662 –RCD Mallorca SAD v. Club Atlético Lanús–; CAS 2004/A/781 –Tacuary FBC v. Club Atlético Cerro & Jorge Cyterszpiller & FIFA–, o, CAS 2007/O/1391 –Play Internacional B.V. v. Real Club Celta de Vigo SA–).

En conclusión, esta sentencia, unida a los fallos del TAS, configura a los derechos federativos como un derecho exclusivo del club de inscribir a jugadores en las respectivas federaciones, cuya titularidad no puede ser cedida ni comercializada, que puede ser completada con la expectativa económica de los mismos, que sí puede ser comercializada.

Esto es lo que se denominan derechos económicos derivados de los federativos, que mediante contrato privado se configuran como un derecho de tercero, que presumiblemente ha invertido en el club con anterioridad, para hacerse acreedor de una parte económica de la transferencia (plusvalía posterior), pero nunca de la titularidad de la misma, ni del derecho a inscribir al jugador en un club correspondiente, ni a influir en un futuro traspaso.

Emilio A. García Silvero
Secretario General de la CEIDD

Cuidado con las cesiones de derechos audiovisuales

SAN 07.05.08

La cesión de los derechos audiovisuales a una determinada empresa, como requisito previo para participar en una competición deportiva federativa, constituye una conducta abusiva y contraria al derecho de la competencia.



¿Se pueden ceder los derechos federativos del jugador?

SAP 20.06.07, Barcelona

Los derechos federativos de un jugador no pueden ser cedidos a una sociedad, no ya que dicho contrato carece de causa, pues tal actividad tan sólo corresponde exclusivamente al club y no a un tercero.



El Cádiz jugará la temporada 2008/2009 en Segunda B

Resolución del Comité Español de Disciplina Deportiva (CEDD) / 29.08.08

Desestimación íntegra del recurso del Cádiz CF contra la resolución del Comité de Apelación de la RFEF por presunta alineación indebida, en el partido de la Liga Adelante disputado al final de la temporada 2007/2008 entre dichos equipos.



El bajo rendimiento de los futbolistas y su difícil acreditación

St. 25.02.08,

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sevilla

Se estima parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por el futbolista contra la sentencia de instancia que declaró la procedencia del despido y, en consecuencia, se declara la improcedencia del mismo, al no quedar acreditado su bajo rendimiento.

La violencia en el fútbol se acaba pagando



S. 03.07.08, Juzgado de lo Penal nº 2 de Sevilla

Condenado como autor de un delito de desórdenes públicos causados en un partido de fútbol y de una falta de lesiones sufrida por un entrenador, como consecuencia del lanzamiento al terreno de juego de una botella que impacta contra dicho sujeto.

Denegada la representación internacional a más de veinte federaciones deportivas vascas



STSJ País Vasco 08.01.09

Se ratifica la suspensión de dos artículos de los estatutos de 20 federaciones deportivas vascas, que había sido solicitada por la Delegación del Gobierno, al considerar que les atribuyen una representación en competiciones internacionales que no les corresponde.

La pizarra

¿Cuántas vidas tiene el derecho de retención?

Cuando en 1985 se abolió definitivamente, inmediatamente surgió un Pacto de caballeros. Y aunque ése lo anularon los tribunales después, mostró un fenómeno que se repetiría constantemente: la reinvencción del control por el empresario deportivo de la duración del contrato.

En estos casi 25 años hemos visto de todo en la creación de figuras que bordearan la prórroga prohibida por el artículo 6 del Real Decreto 1006/1985: desde contratos inverosímilmente extensos que se acortan a voluntad del club (caso Montero), a toda clase de pactos que si las cosas iban bien obligaban a la renovación. Y es que ése es justo el terreno querido por el Club: si el jugador sale bueno, que se tenga que quedar.

Aunque esos contratos tan sorprendentemente obligatorios para el futbolista siguen existiendo en la actualidad (caso Fran Mérida), en el ambiente se ha corrido la voz de que esas fórmulas de prórrogas –directas o disimuladas–, están heridas de muerte (caso Serrano). Y de nuevo inmediatamente aparece otra solución.

El caso Cabanas, resuelto por una sentencia de 30 de octubre, afirma que es posible pactar que el contrato se extingue si un entrenador no consigue un éxito tal como clasificar al equipo para la máxima competición continental.

O sea, el club ata al deportista, pero si las cosas no salen tan bien como desea, puede extinguirlo gratis; al jugador no se le permite, al revés, irse si las cosas discurren mucho mejor que lo previsto, y ha aumentado su cotización. Se ha abierto una puerta interesantísima.

¿Cabe despedir gratis, entonces, si el jugador no disputa un número de partidos de titular, si no mete tantos goles, si... se ha puesto una meta elevadísima, la que sea, que permita cada año decidir al empresario si el trabajador sigue o no?

Pues si se ha hecho eso, lo dicho, se ha vuelto a inventar el derecho de retención.

Miguel Cardenal Carro
Director de la CEIDD

2. ÁMBITO INTERNACIONAL



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE

Deporte, especificidad y concepto de actividad económica

St. 01.07.08

Una persona jurídica cuyas actividades consisten no sólo en participar en las resoluciones administrativas que autorizan la organización de competiciones de motocicletas, sino también en organizar ella misma tales competiciones y en celebrar en este contexto contratos de patrocinio, publicidad y seguro, está incluida en el ámbito de aplicación de los artículos 82 CE y 86 CE, que se oponen a una normativa nacional que confiere a una persona jurídica, que organiza competiciones de motocicletas y celebra en este contexto contratos de patrocinio, publicidad y seguro, la facultad de emitir un dictamen sobre las solicitudes de autorización presentadas, sin que dicha potestad esté sometida a límites, obligaciones y control.

Nihat, comunitario a todos los efectos

Auto 25.07.08

Los futbolistas profesionales turcos deben ser considerados como nacionales de la UE y no como extracomunitarios.

Apuestas deportivas e internet, ¿un binomio peligroso?

St. 14.10.08

El Abogado General entiende que la normativa portuguesa por la que se confiere a un organismo sin ánimo de lucro el monopolio de apuestas mutuas por internet, puede ser conforme con el derecho comunitario si se cumplen determinados requisitos. No obstante, el Abogado General precisa en sus conclusiones que el proyecto de normativa portuguesa debería haber sido notificado a la Comisión. A falta de esta notificación, considera que no puede invocarse dicha normativa frente a Bwin y la Liga de Fútbol Profesional de Portugal (LFPF).



Prestación de servicios y exenciones de IVA

St. 16.10.08

Los servicios prestados a los clubes deportivos pueden quedar exentos del IVA si se cumplen determinados requisitos: son prestadas por organismos sin ánimo de lucro, relacionadas con la práctica del deporte y son indispensables para su realización y los beneficiarios efectivos de estas prestaciones deben ser personas que practiquen un deporte.

TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE (TAS)



Consecuencias de la rescisión unilateral de contratos

CAS 2007/A/1298-1300/Wigan Athletic FC / Heart of Midlothian / Webster

La indemnización a abonar por un jugador a su club de origen, como consecuencia de una rescisión unilateral del contrato por parte de éste y fuera del periodo protegido por la FIFA, viene dada por la suma

contractual remanente; esto es, las cantidades que, de no rescindirse el contrato, el club debiera haber abonado al jugador. Todo ello, siempre y cuando no exista indemnización pactada, ni perjuicio probado, ni amortización pendiente del primer contrato.



Novedades sobre dopaje. 'Caso Iban Mayo'

TAS 2007/A/1444 UCI c. Mayo & RFEC

Se descarta al ciclista de su participación en el Tour de Francia 2007 y se le impone una suspensión de dos años como consecuencia de la existencia de EPO (eritropoyetina) en la muestra A de un control efectuado durante la carrera.



La liberación de jugadores a las selecciones no existe para los JJOO

CAS 2008/A/1622-23-24 Schalke, Werder & FC Barcelona vs. FIFA

Los futbolistas no tienen ningún tipo de obligación legal de asistir al torneo olímpico de fútbol, que se disputó en

Beijing, y, por lo tanto, los clubes donde prestan sus servicios no se encuentran obligados a cederlos a sus combinados nacionales en caso de que sean seleccionados.



CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA FIFA

Dos resoluciones de la Cámara sobre estabilidad contractual. Casos Mutu y Matuzalem

Caso Mutu

Caso Matuzalem



07.05.08

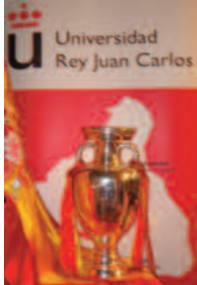
Se condena al jugador a abonar al Chelsea FC un total de 17.173.990 euros en concepto de indemnización, al dar positivo en un control antidopaje mientras estaba en la nómina de la entidad inglesa, incumpliendo así su contrato con el club.

03.03.08

Se condena al Real Zaragoza y al jugador a abonar al Shaktar Donetsk una cantidad total de 6.800.000 euros como consecuencia de la rescisión unilateral del contrato por parte del futbolista fuera del periodo de protección establecido por la FIFA.

NOTICIAS DE LA CÁTEDRA

Nacimiento de la Cátedra con Del Bosque y la Eurocopa



El seleccionador nacional, Vicente del Bosque, y la Eurocopa conquistada por España fueron testigos de excepción de la inauguración de CEIDD. El acto tuvo lugar el pasado 23 de octubre en la Facultad de Ciencias Jurídicas y

Sociales de la Universidad ante más de 300 personas. Asistieron el director del Instituto de Derecho Público, Dr. Enrique Álvarez Conde, y el presidente y el director de la Cátedra, Dres. Antonio Sempere Navarro y Miguel Cardenal Carro.

En el aula magna de la Facultad, abarrotada de público, Del Bosque hizo balance de su periodo al frente del combinado nacional y habló de los valores humanos de los miembros de la absoluta, de sus objetivos y de las acusaciones de violencia y racismo en las gradas de los estadios españoles, así como de las aptitudes que debe desarrollar un entrenador.

Curso internacional en Argentina

La Facultad de Derecho de la Universidad Austral de Buenos Aires acogió, entre los días 8 y 12 de septiembre, la IV edición del Curso Intensivo en Derecho del Fútbol Internacional, bajo la dirección del Investigador asociado a la Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo de la URJC, Prof. Gustavo Albano Abreu, y con la participación de numerosos especialistas. La Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo de la URJC es una de las instituciones que ha auspiciado el Curso, participando no sólo en la dirección del mismo a través de uno de sus investigadores asociados, sino con la participación de otros profesores colaboradores del propio Centro.

Toda la información del curso [aquí](#).

Jornadas de River Plate

La ciudad de Buenos Aires acogió los días 17 y 18 de octubre un seminario internacional sobre instituciones del mundo del fútbol, organizada por la Fundación de Altos Estudios River Plate. Representantes de la CEIDD, el TAS, la RFEF, la LFP y la AFA, así como clubes sudamericanos, se dieron cita en la capital argentina para debatir sobre Derecho y Gestión deportiva.

Reuniones en la CONMEBOL

La sede de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), situada en Asunción (Paraguay), acogió los días 27 y 28 de octubre un seminario internacional sobre derecho del fútbol. El Director de la Cátedra, Prof. Miguel Cardenal Carro, impartió una conferencia sobre "La prevalencia del derecho positivo laboral de los estados y el Reglamento FIFA de Transferencias", abordando un tema de sumo interés para el fútbol sudamericano como las prórogas contractuales.

Seminario en Caracas sobre los aspectos contractuales en la legislación del fútbol

La sede de la Federación Venezolana de Fútbol, con sede en Caracas, acogió los días 17 y 18 de diciembre el Seminario sobre aspectos contractuales de los futbolistas, en el que participaron integrantes de la CEIDD.

Las ponencias detallaron todos los aspectos relacionados con el TAS, los derechos de formación, el mecanismo de solidaridad y la transferencia de jugadores menores de edad, indicando que a partir del 1 de Enero del 2009, los menores de 18 años no podrán ser transferidos sin la autorización de la FIFA -ya no serán más las Federaciones Nacionales las que otorgarán dichas transferencias, sino la propia FIFA-.

El seminario se clausuró con la presencia del Sr. D. Rafael Esquivel, Presidente de la Federación Venezolana de Fútbol.



Curso en Mendoza

La Universidad de Congreso acogió el 21 de octubre las Jornadas de Derecho del Fútbol, organizadas por la Universidad Austral y el Club Independiente de Rivadavia, que ejerció de anfitrión. El encuentro contó con la participación de miembros de la CEIDD, que expusieron temas relacionados con la organización del fútbol español.

Dirigentes de varios clubes argentinos destacaron la importancia de estas jornadas, al tiempo que coincidieron en señalar que "la realidad de los españoles es muy distinta a la nuestra".

El novedoso concepto de equipos en "difícil situación económica" introducido por el vigente convenio colectivo del fútbol profesional

De todos es sabido que el pasado 31 de julio la LFP y la AFE suscribieron el nuevo convenio colectivo para la actividad del Fútbol Profesional. Una de las innovaciones más destacadas aparece recogida en el Anexo VII bajo el título "normas aplicables a Clubes / SADs en difícil situación económica".

El artículo 1 del citado Anexo establece que un club se encuentra en "difícil situación económica" desde el momento en el que incurra en alguno de los siguientes supuestos: 1) cuando en cualquier momento de la temporada tenga requerimientos de embargo de la Agencia Tributaria (o requerimientos de embargo de cualquier tipo) por un importe superior al 25% de la masa salarial bruta de los jugadores del primer equipo; 2) cuando en cualquier momento de la temporada tenga requerimientos de embargo de la TGSS por un importe superior al 25% de la masa salarial bruta de los jugadores del primer equipo; 3) cuando la Comisión Mixta reconozca una deuda bruta del Club/SAD con sus jugadores por un importe superior al 25% de la masa salarial bruta de los jugadores del primer equipo.

Los efectos que conllevan la declaración de dificultad económica implican una menor cobertura de importe del crédito salarial garantizado tanto por el Fondo de Garantía Salarial (Anexo III) como por las normas previstas para la situación de concurso por la LNFP (Anexo VI), de tal forma que durante el primer año de duración de los contratos el crédito cubierto a favor de los futbolistas no excederá del 200% de las retribuciones mínimas previstas por el Convenio Colectivo, límite que se rebaja durante el segundo y tercer año hasta un 150% y un 100%, respectivamente. Estos límites, no obstante, no operan cuando el contrato de trabajo hubiera sido registrado con anterioridad a la fecha de declaración de "dificultad económica".

José María González del Río
Miembro de la CEIDD

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La Cátedra tiene entre sus objetivos desarrollar cursos de formación para estudiantes y profesionales en ejercicio sobre actividades relacionadas con el ordenamiento jurídico del deporte.

Para el **Curso Académico 2008/2009**, las actividades que se están desarrollando y programando puede consultarlas [aquí](#).

Seminario sobre Cuestiones Prácticas de la reforma de la Ley Concursal y el Nuevo Convenio Colectivo LFP-AFE 2008

El 26 de noviembre de 2008 se celebró en un abarrotado Salón de Actos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid (URJC) este seminario.

Organizada por la **Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo de la URJC**, contó con la participación de más de 100 asistentes, entre representantes de clubes españoles, agentes de futbolistas y abogados especializados en la materia.

Entre otros ponentes se encontraban:

– la **Magistrada del Juzgado de lo Mercantil de Pontevedra** que ha tramitado el concurso del Real Club Celta de Vigo SAD.

– el **Magistrado de lo Social y ex abogado de la AFE**, José Antonio Buendía.

– los **abogados de la firma Garrigues** que trabajaron en el concurso voluntario del Málaga CF SAD.

– los **abogados de la Real Federación Española de Fútbol**.

– el **Vicepresidente y el Asesor Jurídico de la LNFP**.

– el **experto en negociación colectiva en el deporte** y Profesor de la Universidad de Zaragoza, **Dr. Ángel de Val**.

– **abogados del sindicato de futbolistas españoles**.

El Presidente de la Cátedra, **Dr. Antonio V. Sempere**, y su Director, **Dr. Miguel Cardenal Carro**, ambos Catedráticos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, **expusieron las conclusiones del seminario**, resaltando la necesidad de acometer reformar legales en la Ley Concursal que pudieran tener en cuenta el fútbol, así como destacando, a la luz de las ponencias presentadas, las nuevas disposiciones del recién publicado Convenio Colectivo para Primera y División.

Consulte [aquí](#) el programa del Seminario.

Curso Superior en Derecho del Fútbol

La Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo organizó conjuntamente con la Fundación de la RFEF el **Curso Superior en Derecho del Fútbol**.

En la actualidad resulta imposible encontrar una oferta académica específica cuyo objeto sea el examen de la normativa pública y privada que afecta al fútbol profesional y no profesional español, desde una perspectiva nacional como internacional (FIFA/UEFA).

En base a ello, la Junta Directiva de la RFEF, en su sesión de 24 de abril de 2008, acordó poner en práctica esta iniciativa desde su Fundación conjuntamente con la Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo de la Universidad Rey Juan Carlos.

Los objetivos principales de esta actividad académica son:

a) Ofertar a los profesionales que ejercen diariamente diversas funciones en el mundo del fútbol (agentes de jugadores, directivos, abogados y asesores jurídicos) los conocimientos necesarios para desarrollar su trabajo de manera fiable y actualizada.

b) Presentar las principales disposiciones legales y reglamentarias que afectan al tema de estudio.

c) Analizar, en el marco de la actividad académica, las cuestiones prácticas de actualidad sobre los aspectos del Derecho del fútbol.

La materia analizada en este curso ha sido tratada desde un aspecto preferentemente práctico, al objeto de que los participantes adquieran la destreza necesaria en estas cuestiones.



En los meses de octubre y noviembre de 2009 la Cátedra desarrollará, en colaboración con la RFEF, el **II Curso Superior en Derecho del Fútbol**, cuya información puede consultar [aquí](#).

Seminario: ¿Es necesaria la represión penal para evitar los fraudes en el deporte profesional?

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid acogerá el **próximo 5 de febrero** el seminario “**¿Es necesaria la represión penal para evitar los fraudes en el deporte profesional?**”, organizado por la Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo.

El objetivo será tratar temas de actualidad en las últimas fechas como la **compra de partidos, las primas a terceros, los sobornos a jugadores y árbitros o las apuestas clandestinas**. En este sentido, se debatirá si es el **momento de plantearse si el último recurso, el Derecho penal, debe ponerse encima de la mesa, ante los escasos medios con que cuenta la disciplina deportiva, a la que ahora se fía todo, para enfrentarse a un mundo de delincuencia que puede mover millones de euros**. De eso tratan las dos primeras conferencias del curso; es decir, de estos fraudes deportivos y su difícil subsunción en el vigente Código Penal, así como de las experiencias recientes en países de nuestro entorno, que han optado por crear tipos penales específicos.

Sin que deban entenderse como mecanismos alternativos y excluyentes, también **otros sectores del ordenamiento jurídico pueden aggiornarse para la defensa de la pureza de la competición. Especial atención están prestando a este fenómeno las federaciones internacionales, y el millonario plan de inversiones que la UEFA está llevando a cabo debe ser conocido meticolosamente**, pues con seguridad podrá aportar buenas ideas también para experimentar en España.

Presentado y moderado por D. Ángel Sanz Marín, socio del Departamento de Penal de Garrigues Sports & Entertainment, el seminario contará con la presencia de destacadas figuras como el Presidente y el Secretario General de la Liga de Fútbol Profesional (LFP), **D. José Luis Astiazarán Iriondo** y **D. Carlos del Campo Colás**, respectivamente; **D. Jorge J. Pérez Arias**, Secretario General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF); o **D. Jaime Lissavetzky Díez**, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, que será el encargado de clausurar el seminario. Asimismo, también intervendrán el Presidente de la Cátedra, **Dr. Antonio V. Sempere**, y su Director, **Dr. Miguel Cardenal Carro**, así como el Director del Boletín de la CEIDD y Asesor Jurídico de la LFP, **D. Miguel María García Caba**.

Pueden asistir al seminario todos aquellos que lo deseen, con un precio de 10 euros para los estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos y de 100 euros para el resto de interesados.

Biblioteca de Derecho Deportivo

Monografías



Emilio A. García Silvero

"La extinción de la relación laboral de los deportistas profesionales"

Editorial Aranzadi, 2008
298 págs.



José M^o. González del Río

"El deportista ante la extinción del contrato de trabajo deportivo"

Editorial La Ley, 2008
533 págs.



Miguel Cardenal Carro / J.M^o. González del Río / E.A. García Silvero

"Regulación laboral del contrato de trabajo deportivo en Europa y América"

Editorial Aranzadi, 2006
166 págs.



Javier Rodríguez Ten

"Deporte y Derecho Administrativo sancionador"

Editorial Reus, 2008, 503 págs.

A pie de campo



La Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo, pionera en España en la materia, es un proyecto abierto, dinámico y universitario.

Cuenta con el apoyo del Comité Olímpico Español, la Real Federación Española de Fútbol y la Liga de Fútbol Profesional, entidades que estuvieron presentes en su nacimiento y que desde entonces actúan como colaboradoras.

Los objetivos de la Cátedra son llevar a cabo investigaciones académicas en el ámbito del ordenamiento jurídico del deporte, desarrollar una política de formación práctica en la materia y construir un espacio jurídico donde los temas relativos al ordenamiento legal del deporte tengan una mayor presencia en la sociedad y en el resto de operadores jurídicos.

Dentro de dichos objetivos, el Boletín pretende recoger periódicamente las novedades más relevantes en un campo de tan creciente importancia como el del Derecho Deportivo a través de referencias sucintas a la normativa, jurisprudencia y doctrina más reciente.

Desde estas líneas se invita a todos los interesados en el Derecho Deportivo a colaborar en el Boletín y a remitir cuantas noticias, comentarios o cuestiones estimen oportunos. Con el camino que ahora comienza y con la ayuda de tod@s se aspira, pues, a ir mejorando esta publicación poco a poco.

Miguel María García Caba
Director del Boletín

CÁTEDRA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN DERECHO DEPORTIVO DE LA UNIV. REY JUAN CARLOS

LA CÁTEDRA

Presidente

Dr. Antonio V. Sempere Navarro
Catedrático de Dº del Trabajo y de la Seguridad Social. URJC

Director

Dr. Miguel Cardenal Carro
Catedrático de Dº del Trabajo y de la Seguridad Social. UEX

BOLETÍN DE LA CÁTEDRA

Director

Miguel María García Caba
Asesor jurídico de la Liga de Fútbol Profesional (LFP)

Subdirector

Guillermo Domínguez García
Periodista

Entidades colaboradoras



Comité Olímpico Español



Real Federación Española de Fútbol



Liga de Fútbol Profesional

Firma legal asociada



Garrigues Sports & Entertainment